



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintidós de febrero de dos mil veintidós.

RAD. 73-168-40-03-001-2019-00322-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.
Demandante: DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandados: MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ. C.C. 105854778 Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 13 de enero de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA cuantía a cargo de MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Chaparral y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Chaparral, por las sumas de dinero representadas en el pagaré mencionado, a saber:

1. \$12.000.000.00 M. cte., representados en el pagaré número 066136100007565.
2. Por los intereses remuneratorios, corrientes o de plano, causados sobre el capital mencionado anteriormente, a la tasa más alta determinada por La SUPERFINANCIERA, desde el 16 de marzo de 2018, hasta el 16 de marzo de 2019, según lo pactado en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado desde el 17 de marzo de 2019, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta determinada por La SUPERFINANCIERA.

A la demandada se le notificó el mandamiento de pago mediante comunicaciones enviadas a través de servicio postal, las cuales fueron recibidas, sin que se hubiera propuesto excepciones, por lo que la orden de pago quedó debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra de la demandada MONICA YULIET VASQUEZ RAMIREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$650.000.00 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

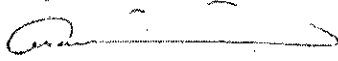
NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. __, hoy **23 de febrero de 2022.**

La secretaria,

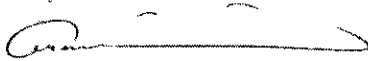


ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 28 de febrero de 2022. Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 21 de febrero de 2022. (Inhábiles 26 y 27 de febrero de 2022) Con recurso. () Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.